

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 71 JUL 2018

ALA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por el cual se propone la sanción de un nuevo Código Procesal Civil y Comercial para la Provincia de Santa Fe.

El proyecto es fruto del trabajo efectuado por la Comisión Técnica Especializada para la redacción del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe creada por el Decreto Nro. 2505/2017 de este Poder Ejecutivo, la cual estuvo integrada por representantes de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial; Colegios de Abogados de las cinco circunscripciones judiciales, Sindicato de Trabajadores Judiciales, Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de Rosario, Pontificia Universidad Católica Argentina de Rosario, Universidad Católica de Santa Fe, entre otras instituciones públicas y privadas, Asociaciones Civiles y Organizaciones de la Sociedad Civil.

1) Consideraciones preliminares relativas al servicio de justicia civil y comercial en la actualidad:

La adecuada prestación de un servicio de justicia viene siendo objeto de sistemática preocupación de juristas, abogados, magistrados y gobernantes.

Si bien el propósito de los justiciables y operadores del sistema judicial probablemente no sea sucumbir ante una realidad cada vez más desalentadora, la imaginación y el ingenio han debido encontrar las soluciones que el proceso judicial no da, en mecanismos y herramientas novedosas.

Así las cosas, la realidad ha llevado a que se obtengan las soluciones a los conflictos fuera del proceso y del Poder Judicial, no obstante, pese el



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

descrédito del servicio de justicia, a la frustración cotidiana, sostenemos el compromiso de apuntar a los ejes esenciales sobre los que se asienta el fenómeno, con una esperanza de solución.

Luego de sancionada e implementada una reforma sistemática del sistema de enjuiciamiento penal, es ahora el momento de abordar uno de los compromisos pendientes de reformas judiciales que tiene la Provincia de Santa Fe: el proceso civil y comercial.

Hoy, mas allá de ciertas innovaciones o adaptaciones que ha generado la interacción de los involucrados en el propio sistema, el panorama actual de cosas no presenta modificaciones sustanciales en la materia.

De allí que la moderna doctrina procesal ha encaminado su atención en los últimos tiempos a concebir un proceso humanizado, congruente con la realidad de los justiciables y próximo a sus requerimientos, pretendiendo impregnar al mismo de principios e institutos que lo doten de suficiente idoneidad para obtener la efectiva y justa composición real de los conflictos.

El pregonado acceso a la justicia – que excede del exclusivo debate en el proceso pero que es parte esencial del mismo – solo puede asentarse en tales premisas, a las que, primero la doctrina y jurisprudencia y, luego la ley, especialmente la constitucional, vienen reafirmando decididamente.

Es que, si bien el proceso es en si mismo un instrumento de tutela del derecho, como afirmara Salvatore Satta hace más de 50 años, suele ocurrir habitualmente *"que el derecho sucumbe ante el proceso y el instrumento de tutela falla en su cometido"*¹

Más allá de las cuestiones "técnico procesales" que puedan desarrollarse en cualquier diagnostico que se realice - cuya instrumentación podría ser ajustada a las posiciones filosóficas o jurídicas con mayor consenso al momento de una reforma - reconocemos que una verdadera transformación presupone decisión política, recursos materiales, modificaciones en la infraestructura judicial, un sostenido acompañamiento financiero y el apoyo decidido de todos los sujetos y recursos humanos involucrados.

¹ Satta, Salvatore "Diritto processuale civil", Padova, 1967



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Ahora bien, no podemos sucumbir a diseños reformistas apoyados en el único espíritu de mejorar el descrédito, la imagen pública o la *performance* del poder judicial o de tener como único objetivo el de reducir drásticamente y a cualquier costo, mediante la utilización de todo tipo de fórmulas, los índices de litigiosidad o las estadísticas en la resolución y terminación de causas.

El enfoque no debe limitarse a que las causas terminen velozmente o que se utilice cualquier recurso para ello, sino también abarcar – especialmente – reformas que mejoren esencialmente el servicio de justicia y que la tutela material y efectiva de los derechos, que no llega exclusivamente con las sentencias de fondo en los procesos de conocimiento amplio, se constituya definitivamente como el eje del sistema.

Es necesario un progresivo y sostenido plan constructivista, tendiente a mejorar el ejercicio de la función jurisdiccional - en el más amplio de los sentidos - ya sea desde una óptica política, como jurídica.

Esa mirada debe ser no solo práctica, sino también humana, cultural y socialmente asimilable.

Todos los sectores deberán hacer su aporte y necesariamente instarán logros funcionales a sus intereses. Magistrados, empleados y funcionarios, abogados, la comunidad toda debe participar de manera oportuna y útil en el emprendimiento.

Sostenemos ahora – más que nunca – la habilidad del proceso como instrumento de paz, de tutela efectiva de los derechos, de garantía y soporte de los derechos constitucionales, de vigia constante de los principios democráticos, republicanos y federales que impregnan nuestra Carta Magna.

Entendemos que no se puede tolerar la imposición de un cambio en la ley procesal a partir de exigencias político partidarias o intereses solo sectoriales, cuando el cambio impactará a toda la comunidad.

El objeto de la función jurisdiccional, junto con la composición de los conflictos, la aplicación de la ley en los casos sometidos a su conocimiento, es la tutela efectiva de los derechos y la búsqueda incesante de la verdad y la justicia.

Es menester entonces una ley tutelar de las leyes de tutela. Una seguridad de que el proceso no “aplaste” al derecho.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

2) Método de Trabajo el proyecto de reforma que se propone:

La Provincia de Santa Fe se ha convertido en pionera tras la implementación de un novedoso sistema judicial penal oral y acusatorio, evidenciándose la fortaleza de sus instituciones y el resultado del diálogo como herramienta esencial para la construcción de consensos.

Esta experiencia en el diseño de políticas públicas reafirmó la decisión política de continuar por el mismo camino, por lo que se procedió a través del Decreto Nro. 2505/17 la Comisión Técnica Especializada para la redacción del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, la cual estuvo integrada por representantes de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial; Colegios de Abogados de las cinco circunscripciones judiciales, Sindicato de Trabajadores Judiciales, Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de Rosario, Pontificia Universidad Católica Argentina de Rosario, Universidad Católica de Santa Fe, entre otras instituciones públicas y privadas, Asociaciones Civiles y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Como se observa de su integración, se consideró que la Comisión esté compuesta de manera democrática y representativa, con la finalidad de estudiar la reforma del Código Procesal Civil y Comercial sin perder de vista que la modificación normativa debe tener en vistas principalmente la implementación de nuevas prácticas de gestión que van más allá de aquella, para lo cual aparecía como fundamental contar con la información que permita la adopción de decisiones estratégicas.

En este sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creó subcomisiones especializadas para abordar los distintos títulos del digesto jurídico e integrarlas con los especialistas adecuados, a saber:

1. Comisión Técnica Redactora:
2. Parte General del Proceso.
3. Procedimientos especiales.
4. Procedimiento de derecho de familia.
5. Estandarización de trámites.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

6. Expediente digital e incorporación de nuevas tecnologías.
7. Relevamiento de Infraestructura, estadísticas judiciales y mapa judicial.
8. Técnicas consensuales de desjudicialización.

Para la conformación de dichas comisiones² se priorizaron los siguientes aspectos: 1) Participación democrática, equitativa y efectiva de todos los sectores involucrados; 2) probada especialización de los integrantes; 3) experiencia judicial, profesional y laboral de los representantes de cada estamento.

Se aseguró la intervención igualitaria y plural de representantes del Colegio de Magistrados, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, las Cámaras de Diputados y Senadores, los cinco Colegios de Abogados, el Sindicato de Trabajadores Judiciales, las Universidades Nacionales y Privadas, quienes han aportado propuestas, inquietudes y consideraciones que fueran incorporadas al texto legal en proyecto, habiéndose obtenido en casi todas las cuestiones mayoritarios o unánimes consensos, destacando que, en aquellos aspectos en los que ha mediado disenso, se han incorporado a las actas de labor, los documentos producidos por los distintos participantes.

² Las comisiones fueron integradas por los siguientes miembros. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.** Dr. Ricardo Silberstein. **Comisión Técnica Especializada para la Reforma del Código Procesal Civil y Comercial** Coordinadores: Dr. Rodrigo Giménez - Dr. Ángel Fermín Garrote. Integrantes: Dr. Angelomé Nelson, Dr. Barraguirre Jorge, Dr. Bentolila Juan José, Proc. Bustamante Friggeri Cristian Dante, Dr. Capparelli, Mariana, Dr. Chavarrí Dalmacio, Dr. Cifré Juan Pablo, Dr. Dellamónica Roberto, Dr. Ferrer, Francisco Magin, Dr. Glinka Fernando, Dr. Kvasina Ivan, Dr. Pagliano Luciano Francisco, Dr. Peyrano Jorge Walter, Dr. Ríos, Gustavo, Dr. Soffietti Berger, Enrique, Dr. Terrasa Eduardo, Dr. Trovatto, Fabián, Dr. Zanini, Pedro. **DIPUTADOS:** Lic. Bertero Inés. **SENADORES:** Dr. Borja Rodrigo - Dr. Enrico Lisandro - Dr. Gramajo Raúl - Traferrì, Armando, Dr. Gustavo Acosta. **Parte General del Proceso.** Coordinador: Dr. Martínez Gorostiaga Lisandro - Dr. Zarate Agustín. 1. Dra. Airasca Ivana 2. Dr. Andino Alejandro 3. Dr. Baracat Edgar 4. Dr. Barucca Mario 5. Dra. Capparelli Mariana 6. Dra. Entrocasi Jorgelina 7. Drs. Grande, Vanina 8. Dr. Ramunno Luis 9. Dr. Ríos Gustavo 10. Dr. Terrasa Eduardo 11. Dr. Vargas Abraham 12. Dr. Zanini Pedro. **Procedimientos especiales** Coordinador: Dr. Sala Fernando. 1. Procuradora Brollo Nancy 2. Dr. Colón Matías Raúl. 3. Dra. Ferrari Griselda. 4. Dr. Ferrer Francisco Alberto Magin. 5. Dr. Gerbaudo Germán. 6. Dr. Giolongo Bernardo 7. Dr. Glinka Fernando. 8. Dra. Haquín María José. 9. Dra. Sánchez Leticia. 10. Dr. Trovatto Fabián. **Procedimientos en el Derecho de Familia.** Coordinador: Dr. Sala Fernando. 1. Dr. Alberto Misael 2. Dr. Cottet Rubén Ángel 3. Dra. Delia Rosa María del Mar 4. Dra. De Luca Marcela 5. Dr. Lanfranco Guillermo 6. Dr. Molina Marcelo 7. Dra. Musa María del Carmen. **Estandarización de Trámites** Coordinador: Dr. Figueroa Escauriza Matías - Dr. Zarate Agustín. 1. Dra. Cinalli Jessica 2. Dra. Entrocasi Jorgelina 3. Dr. Giuliani Marcelo 4. Dra. Klebcar Mónica 5. Dr. Quaglia Marcelo. **Expediente Digital e incorporación de nuevas tecnologías** Coordinador: Dr. Sala Fernando - Ing. Tabares Ignacio (titular) Ing. Tóffolo Alejandro (suplente). 1. Dr. Chaumet Mario 2. Dr. Falconi Ignacio 3. Dr. Giuliani Marcelo 4. Dra. Macoritto Alicia 5. Dr. Román Alejandro 6. AUS. Tranier Mauricio JM 7. Dra. Varela Mariana 8. Ing. Weibel, María Eugenia 9. Dr. Zabala Ezequiel 10. Dr. Zanini Juan Cruz. **Relevamiento de Infraestructura, estadísticas judiciales y mapa judicial** Coordinador: CPN. Rabazzi Guillermo - Dr. Maiarota Leandro - Dra. Liborio Mónica. 1. Dr. Bordas Eduardo 2. Dr. Crespo Carlos 3. Dr. Dalla Fontana Santiago 4. Dra. Ferrari Griselda 5. Dra. Genesis Fabiana 6. CPN. Langella Juan Pablo 7. Dr. Soffietti Berger Enrique. **Técnicas consensuales de desjudicialización** Coordinador: Dr. Sala Fernando, I. Dr. Arroyo Ignacio 2. Dr. Conzoli, José María. 3. Dr. Danino Alejandro 4. Dr. Glinka Fernando 5. Dr. Guevara Carlos 6. Dra. Iglesias Liliana 7. Dra. Mantello Lucrecia 8. Dra. Rolandí Evangelina 9. Dra. Zayas Inés. **Veedores:** Representantes del Colegio de Ciencias Económicas, Colegio de Procuradores, Colegio de Marilleros y de la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Como veedores del desarrollo de las sesiones fueron convocados y tuvieron destacada participación, otras entidades tales como el Colegio de Procuradores, la Asociación de Funcionarios del Poder Judicial, el Consejo de Profesionales en Ciencias Económicas.

Con el objeto de difundir el proyecto se realizaron además visitas a diferentes localidades del interior de la provincia, tales como Vera, Reconquista, Tostado, Rafaela, Rosario y Venado Tuerto donde, con la participación de Delegaciones de Colegios de Abogados, integrantes del Poder Judicial y otras entidades y autoridades, se realizaron encuentros en los que se recabaron inquietudes y propuestas.

Asimismo, distintos integrantes de las comisiones participaron en un sinnúmero de seminarios, jornadas y paneles en el ámbito del Poder Judicial, los Colegios de Abogados y las Facultades de derecho en los que se desarrollaron detalles de los cambios propuestos y se ha trabajado en forma conjunta con la Corte Suprema Provincial y el Ministerio de Justicia de la Nación para la puesta en práctica de de la oralidad en los Juzgados Provinciales – a lo que nos referiremos mas adelante - teniendo en cuenta que se trata de una de las herramientas fundamentales en los que se pretende innovar.

Por último, se fijaron consensuadamente las pautas de sesión, estableciéndose entre ellas que, en forma previa a cada convocatoria, se anunciarían los temas a tratar, estableciéndose plazos para el envío de propuestas y observaciones al documento base sobre el que se encararon las reformas al texto vigente.

3) Propósitos y Propuestas de reforma:

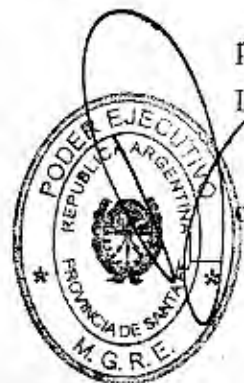
Los ejes sobre los que se desarrolló la labor fueron:

a) *Coherencia sistémica con las normas constitucionales y el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.*

El Código vigente en Santa Fe, data del año 1962.

El mismo constituyó una innovadora norma para su época puesto que introdujo institutos y reglas probadas en legislaciones extranjeras, especialmente la Ley Procesal Civil alemana (ZPO) y la Ley de Enjuiciamiento Civil Española.

Entre ellas, como muestra de su modernidad, reguló el juicio oral para cuestiones con predominio fáctico o tutelar y previó la vigencia de pautas esenciales



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

como la intermediación, la concentración y la publicidad, en un esquema similar al del moderno “proceso por audiencias”, combinando escrituralidad en la fase instructoria y oralidad en la instancia de producción, adquisición y valoración de la prueba, el que tramita ante un Tribunal Colegiado de instancia única.

Muchas de las formas que se proponen ahora, vienen ya plasmadas en ese Código, siendo que la reforma que se propone, las sistematiza, ordena y optimiza.

En ese orden, las referidas a las facultades judiciales, la pretensión mere declarativa de certeza, medidas cautelares, entre otros aspectos.

Las estructuras de los procesos fueron concebidas a partir de un eficiente resguardo del derecho de defensa y en ese propósito han sido muy eficientes.

Ahora bien, en el más de medio siglo transcurrido, los paradigmas de nuestro sistema de derecho constitucional y privado han sufrido notables cambios, plasmados fundamentalmente en la Constitución Nacional de 1994 y el Código Civil y Comercial de la Nación vigente desde agosto de 2016, lo que impone un necesario ordenamiento.

En ese posicionamiento, se han incluido normas reguladoras de la pretensión preventiva de daños, mayores facultades de los jueces, deberes de colaboración de las partes, proscripción del abuso procesal, tutela de los derechos vulnerables – familia, niñez, genero, obstáculos económicos, culturales y sociales, beneficios de gratuidad, acceso a la justicia, contención e interdisciplinariedad con especial remisión a las Reglas de Brasilia - , nuevas pautas del proceso sucesorio, pretensión de nulidad de cosa juzgada, entre otras.

También el derecho procesal ha sido fuente de un sinnúmero de nuevas herramientas procesales que han venido dando un aporte fundamental a la hora de posibilitar la protección de los derechos, entre otros los vinculados con las situaciones de urgencia o evidencia que ameritan pronunciamientos y tutelas especiales diferenciadas que han tenido acabada recepción jurisprudencial y que necesitan ser plasmadas en los nuevos ordenamientos.

b) Simplificación y estandarización de trámites.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Se plantea el ajuste de las provisiones existentes y la implementación de nuevas normas tendientes a la simplificación y estandarización de los trámites de los distintos tipos de procesos y los plazos. Se considera que ello facilitará la gestión todos los sujetos del proceso y hará mas previsible y justo el sistema.

c) Nuevas estructuras procesales

Se proponen varias estructuras procesales.

Entre ellos, el proceso declarativo ordinario, en los formatos oral o escrito, sumarísimo y monitorio en función de los distintos tipos de pretensiones.

El primero, alineado al esquema básico del “proceso por audiencias” ajustado a los antecedentes y experiencias de los países latinoamericanos y otras provincias argentinas que lo han implementado, destacando la experiencia producida en los Tribunales locales a partir de la implementación del programa “Justicia 2020”, concretado en un convenio celebrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación con la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Santa Fe.

Junto con estos procesos declarativos, se han regulado el proceso monitorio – en un modelo revisado en función de su experiencia práctica en otras jurisdicciones – y el proceso arbitral.

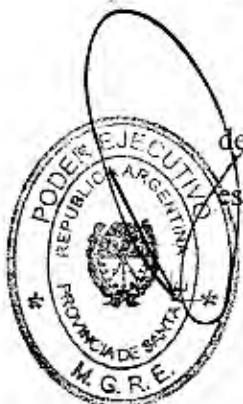
Se han ajustado los procedimientos especiales, las ejecuciones de sentencia las especiales y el apremio en soportes también establecidos en orden a pautas que mejoran su eficiencia.

Se regula un nuevo juicio ejecutivo, compatible con los esquemas aceptados en la actualidad y de mayor efectividad.

Se implementan los procesos de familia, menores y sujetos vulnerables y el proceso Sucesorio y los procesos especiales, en línea con las directivas del Código Civil y Comercial de la Nación.

d) Mejora en la gestión.

A partir de la premisa de mejorar la gestión y administración de los juzgados, se apunta a reformular los roles de los magistrados, haciendo foco especialmente en su labor jurisdiccional, y la de Secretarios y Funcionarios tendiente a



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

gestionar el proceso y administrar eficientemente los recursos humanos y materiales de los Juzgados.

Se propone delegar facultades a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, tendientes a procurar una sustancial mejora en la función, la introducción e implementación de las modernas tecnologías, las oficinas de gestión, la comunicación electrónica, la digitalización de procesos, trámites y soportes de prueba, la organización de la labor y coordinación de audiencias, buscando un satisfactorio servicio

Se entiende que no puede concebirse un mejoramiento o una reforma del sistema de justicia civil sin involucrar en el mismo, mas que las normas procesales, la estructura de funcional y la organización de la labor de los juzgados.

En la actualidad, en los modernos sistemas procesales, inclusive en los que han sido objeto de reciente reforma en nuestro país, se tiende a generar dos especialidades dentro de las estructura de los recursos humanos del Juzgado: las orientadas a la gestión administrativa y las concebidas para la función específicamente jurisdiccional.

Algunos ordenamientos organizacionales incorporan incluso a especialistas en administración u organización administrativa.

Los estudios realizados sobre las reformas procesales dan cuenta del indispensable rediseño de las estructuras funcionales y de gestión de los Juzgados.

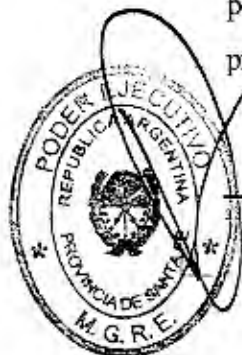
En muchos casos, se mantiene el rol de magistrado con funciones específicamente jurisdiccionales y la de actuarios o administradores del Tribunal e inclusive, en algunos no se incluyen Secretarios. Se insiste con absoluta coincidencia en que deben organizarse las oficinas judiciales con criterios profesionales de gestión, separando las funciones jurisdiccionales y administrativas.³

e) Sistemas de desjudicialización.

Se han revisado los sistemas alternativos de solución de conflictos mediante una intervención activa de jueces y funcionarios, introduciendo además posibilidades de mediación "intrajudicial" y reformando las normas vigentes sobre mediación prejudicial, juicio arbitral y conciliación.

f) La oralidad y los procesos concentrados.

Estudios comparativos sobre reformas al sistema de justicia civil: Alemania, España y Uruguay – Centro de Estudios de Justicias para las Américas - CEJA - JSCA, 2017, pág. 478



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

En el diseño de las estructuras procesales se ha buscado la simplificación, la economía y la celeridad en todos los modelos y reforzando la concentración, inmediación y la publicidad en el proceso oral por audiencias.

Se ha concebido a la oralidad como una importante herramienta para mejorar la función judicial, para lo cual se ha regulado el proceso por audiencias, oral o escrito, ordinario o sumarísimo:

Se trata en definitiva de un esquema de procedimiento concentrado, similar al previsto en el Código General del Proceso de Uruguay conforme al cual, la etapa instructoria de introducción de hechos y prueba es escrita y que contiene como “núcleo” a la audiencia preliminar y una final de vista de causa y que presupone especiales prerrogativas y protagonismo fundamental del magistrado en orden a conciliar, fijar hechos de debate y prueba.

g) Se plantean normas para *facilitar a los magistrados avocarse a las tareas jurisdiccionales* por excelencia quedando en manos de estas oficinas gran cantidad de trámites que suelen ser masivos y complejos y que requieren otro tipo de respuestas a las clásicamente otorgadas⁴.

h) Se regulan *modelos flexibles* que permitan adaptar el procedimiento a los requerimientos del caso y a las necesidades y disponibilidades de los distintos ámbitos geográficos de la Provincia⁵.

i) Se incluyen disposiciones que, respetando el derecho de defensa de las partes, permitan al juez tomar decisiones que brinden *respuestas extraordinarias ante situación extraordinarias*⁶

j) *Actos de comunicación.*

En lo que hace a los actos de comunicación procesal, se introduce la notificación electrónica y el domicilio electrónico, la notificación tácita, se mejoran los sistemas de notificación notarial y postal y se atribuyen al Poder Judicial prerrogativas para la mejor implementación de dichos medios.

k) *Tecnología.*

Del documento “Aportes para la reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe” presentado para la labor de los diversos estamentos representados en la Comisión Técnica Redactora del Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, dispuesta por Resoluciones N° 0195/17 y 0258/17.

Idem 4

Idem 4



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Se incorporan todos los medios tecnológicos disponibles para la digitalización de pruebas e informatización de trámites como el expediente digital y las oficinas digitales para simplificar procesos y trámites, sumados al acceso e interacción en las causas en forma remota y en tiempo real.

l) Sistema cautelar y procesos urgentes

En lo que refiere a los esquemas tutelares, se introdujeron herramientas asimiladas por la Jurisprudencia como la medida cautelar innovativa, el poder cautelar genérico, sumados a facultades de los jueces a la hora de adaptar trámites, prever instancias de debate previo y fijar límites temporales para las mismas.

Si bien no hubo consenso mayoritario, se ha propuesto junto con el ante proyecto - por haberse producido empates en las votaciones - otros novedosos institutos como la cautela anticipatoria, la medida autosatisfactivas.

m) Prueba

En materia de prueba, se ha previsto una mayor preeminencia del principio de inmediación y una mejora en los sistemas de adquisición, introduciendo el aporte de los medios tecnológicos.

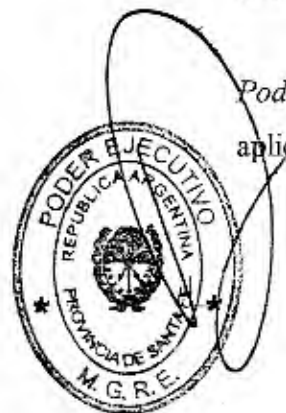
La concentración - acentuada en el proceso por audiencias - permitirá la una producción mas eficiente, con intervención inmediata de Jueces y partes.

Se determino la oportunidad para proceder respecto de la aplicación del sistema de "cargas dinámicas", fijando un momento procesal específico.

Se reformularon los medios tradicionales, se adecuaron los mismos a las pautas del Código Civil y Comercial de la Nación y a las nuevas tecnologías y se modificó el esquema de declaración de partes.

n) Los recursos y medios de impugnación se adaptaron a los mismos principios y propósitos y se regularon nuevos instrumentos como la "revocatoria in extremis"

ñ) El mapa judicial de la provincia y la Ley Orgánica del Poder Judicial, también han debido ser objeto de revisión, en orden a lograr la eficiente aplicación practica del modelo procesal diseñado.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

4) Principales reformas e institutos incorporados al proyecto de nuevo Código:

Entre los principales aspectos, podemos destacar las siguientes innovaciones y reformas:

- **Pretensión preventiva de daños.**

Se ha receptado, junto con la pretensión mere declarativa de certeza, la pretensión preventiva de daños que regula el artículo 1710 del Código Civil y Comercial.

- **Recusación sin expresión de causa.**

Luego de haberse debatido sobre su verdadera utilidad práctica y las desviaciones que muchas veces provoca en el trámite de los procesos el uso abusivo del instituto, se ha limitado su operatividad a aquellos casos en que no importe desplazamiento territorial de la competencia, excluyéndola de procesos de ejecución, desalojo, monitorio, familia y arbitraje.

- **Recusación por falta de "imparcialidad objetiva".**

En orden con la Jurisprudencia de la Corte de la Nación y la aplicación de los tratados internacionales, teniendo en cuenta el alcance de la garantía de juez imparcial reconocida dentro de los derechos implícitos del art. 33 de la Constitución Nacional⁷ que forman parte del bloque de constitucionalidad federal en virtud de la incorporación expresa que efectúa el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional (CSJN Fallos: 326:3842) se incorpora como causal de recusación la falta de imparcialidad objetiva.

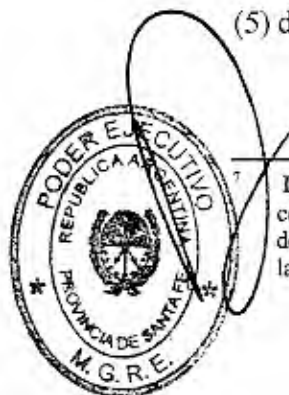
- **Acceso a la justicia de personas con situación de vulnerabilidad.**

- **Estandarización de plazos.**

Se avanza en normas tendientes a uniformar plazos y ampliar el plazo "residual" aplicable a todos los supuestos para los que no rija uno especial, el de cinco (5) días, modificando el de tres (3) previsto por la ley 5531.

- **Gestión del proceso.**

Deriva de las garantías de debido proceso y de la defensa en juicio establecidas en el art. 18 de la Constitución Nacional y consagrada expresamente en los artículos: 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Siendo una de las bases sobre las que se ha diseñado la reforma la de hacer hincapié y enfocar una sustancial mejora en la gestión del proceso, se ha buscado optimizar las acordadas a los magistrados con el objeto de enfocarlas a su función específicamente jurisdiccional y al Secretario y otros funcionarios judiciales la gestión del procedimiento, asumiendo roles que en el sistema actual no le estaban conferidos.

- Facultad de las partes de celebrar negocios jurídicos procesales.

Se considera una útil herramienta para optimizar el aprovechamiento de las formas, tiempos y actos procesales cuando se debaten derechos disponibles, la facultad a las partes de celebrar “negocios jurídicos procesales”, siempre con la aprobación del Juez.

- Derivación a mediación intrajudicial.

Además de mejorar las normas ya previstas en el ordenamiento provincial vinculadas con sistemas de desjudicialización – tal el caso de la mediación prejudicial obligatoria – y de reordenar y sistematizar otros medios en base a lo previsto por la ley civil y comercial, como el proceso arbitral, se ha previsto – junto con las facultades conciliatorias establecidas en el artículo 19 - la posibilidad de que los jueces puedan disponer la derivación a las partes a la Oficina de Mediación Judicial, en orden a lo ya establecido en el artículo 38 de la ley 13.151.

El proyecto de modificación del proceso de mediación prejudicial obligatoria se remite por separado.

- Delegaciones a la Corte Suprema de Justicia.

Se permite que la Corte Suprema de Justicia incorpore: medios electrónicos para la realización y registro de actos procesales; despapelización y digitalización documentos y copias; domicilio electrónico; Expediente digital; digitalización de audiencias; soporte electrónico sentencias.

- Facultades de los jueces.

Uno de los ejes centrales de la reforma es el reforzamiento de las facultades de los jueces. Los artículos 21 y 22 receptan las directrices principales. Al artículo 21 vigente, cuyas bondades han sido objeto de reconocimiento en todos los agentes del sistema judicial y la doctrina especializada, se incorporan otras tales como las de “evitar abuso



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

procesal". Además del asentamiento definitivo del deber de buena fe de las partes – ya regulado por el Código en el artículo 24 - los artículos 9º y 10º del Código Civil y Comercial lo han instalado como principio general del derecho. En ese contexto, se consideró fundamental incorporar como norma expresa la prerrogativa judicial de evitar las situaciones de abuso procesal, comprendiendo toda forma del mismo. Junto con estas, también las tendientes a garantizar un efectivo acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, en consonancia con las "Reglas de Brasilia"

- Medidas conminatorias extrajudiciales.

Junto con las facultades tendientes a dirigir el proceso y ejercer los atributos de su jurisdicción ya reguladas en el artículo 22 se incorporan las de aplicar medidas conminatorias extrajudiciales, con el objeto principal de contar con instrumentos eficaces para dotar de efectividad a sus decisiones.

- Domicilio electrónico y domicilio telefónico.

A los domicilios ya regulados, se agregan el electrónico y el telefónico, con el objeto incrementar los sistemas de comunicación con las partes y de dejar habilitadas la aplicación de otros medios tecnológicos como el correo electrónico, los mensajes de texto y otros disponibles.

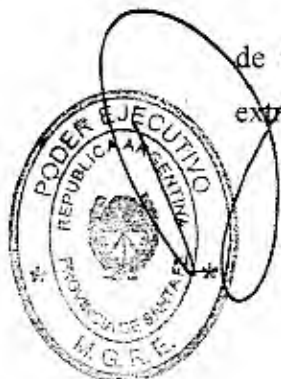
- Personería. Ratificación de actos sin mandato y su adaptación al nuevo Código Civil y Comercial.

El régimen de la ley 5531 impide la ratificación de los actos realizados sin mandato, lo que constituye un factor generador de obstáculos en la gestión e intervención de las partes e incidencias vinculadas con la personería de los representantes procesales.

La nueva redacción del artículo 42, en consonancia con el sistema del código civil y comercial y la jurisprudencia vigente, habilita la ratificación de los actos del personero.

Por su parte, el artículo 41 autoriza la presentación de copias de testimonios de poder general solo con la firma del letrado patrocinante o apoderado, extremo que tampoco autoriza la ley vigente.

- Facultades del patrocinante.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Se faculta al patrocinante a realizar actos procesales, tales como la confección y firma de notificaciones y oficios, reservados en el código vigente solo a los apoderados de las partes.

- Notificaciones: tácita; electrónica; postal; notarial.

Se incorpora la notificación tácita, producida por la conducta inequívoca de las partes y sus defensores que demuestre el conocimiento de las resoluciones judiciales y la electrónica, cuya implementación se atribuye a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Se elimina el sistema de notificación automática el cual, implementado que sea el sistema de notificación electrónica, solo permanecerá operativo y vigente para aquellos tipos de procesos que prevean la notificación "*ministerio legis*" como la ley de Concursos y Quiebras o la ley de Amparo.

- Traslados y medios electrónicos.**
- Expediente digital.**
- Registros digitales de audiencias.**
- Prueba**

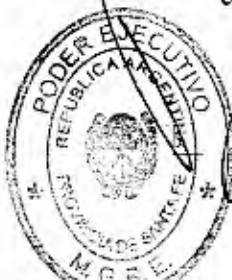
Se incorporan en el anteproyecto diversas normas tendientes a optimizar las facultades de los jueces en orden a la adquisición y producción de las pruebas.

Con ese objeto, se prevé el registro de las audiencias mediante "otros medios técnicos que garanticen autenticidad", a fin de poder contar con registros digitales o informáticos de declaraciones de testigos, partes, informes de peritos e incidencias producidas.

Sin avanzar en lo dispuesto por el artículo 1737 del Código Civil y Comercial en relación con las cargas dinámicas de la prueba, se fija el momento en que el Juez provea conforme lo dispone dicha norma.

En el acto de la audiencia preliminar, se concentran los planteos y decisiones sobre admisibilidad de la prueba, llevando implícita la potestad depuradora del proceso tendiente a concentrar la actividad procesal a la producción de prueba conducente, pertinente y necesaria.

- Pretensión de nulidad de cosa juzgada.**



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Se regula la pretensión autónoma de nulidad de cosa juzgada, el procedimiento aplicable a la misma, los requisitos de admisibilidad, sus efectos y recaudos de procedencia.

- Medida cautelar innovativa y facultades para fijar límites temporales y substanciación previa a la medida.

Se concreta la regulación de la medida cautelar innovativa y los requisitos de procedencia de la misma. Junto con ella, se prevé la sustanciación previa por el plazo que fije el juez según las circunstancias del caso y la prerrogativa judicial de fijar límites temporales a la misma, prorrogables a pedido del solicitante, en congruencia con jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha fijado parámetros para ello.

- Poder cautelar genérico.

Reforzando las facultades judiciales, se recepta el poder cautelar genérico en forma explícita, a quienes se acuerda la prerrogativa de decretar en forma excepcional y prudencial, ante situaciones de inminente e irreparable perjuicio, medidas urgentes distintas de las reguladas expresamente. Se prevé asimismo el carácter residual de dichas medidas, es decir, habilitadas solo ante la insuficiencia o inexistencia de otra medida regulada por el código.

- Tutela anticipada de urgencia.

Respecto de este instituto, no hubo mayoría en el debate de la comisión, aunque medió empate, por lo que la norma va propuesta quedando a discreción del Poder Legislativo su incorporación al proyecto.

- Proceso autosatisfactivo.

Respecto de este instituto, no hubo mayoría en el debate de la comisión, aunque medió empate, por lo que la norma va propuesta quedando a discreción del Poder Legislativo su incorporación al proyecto

- Intervención de terceros: Excluyente; Voluntaria; Provocada - Citación en garantía – denuncia de litis; Necesaria; Tercerías.

Se sistematiza y reordena el esquema de intervención de terceros y tercerías. Se regulan por separado los supuestos de intervención excluyente; intervención voluntaria e intervención provocada. En el mismo esquema, se prevén normas



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

para la citación en garantía, la denuncia de litis y la intervención necesaria. Se agrega el régimen de las tercerías (de dominio y mejor derecho) propias del juicio ejecutivo.

- Incidentes- Trámite sumarísimo.

Se dispone como trámite general aplicable a los incidentes, el sumarísimo en caso de requerir producción de prueba, en cuyo defecto resulta aplicable el trámite "residual" regulado por el artículo 89 que agota el mismo con la substanciación de un traslado cuya contestación lleva implícito el llamamiento de autos.

- Beneficio de litigar sin gastos.

Se ajusta el procedimiento a lo previsto por la reciente reforma sobre el instituto.

- Caducidad de instancia.

Se reduce el plazo de la caducidad en primera y segunda instancia a seis meses y en los incidentes a tres meses. Para los casos de caducidad en primera instancia, las costas del principal se establecen por su orden y se establece que opera aun en los supuestos en los cuales se encuentre dispuesto el impulso de oficio.

- Recurso de "revocatoria in extremis".

Se recepta el útil remedio de la revocatoria "in extremis", de favorable acogida por la doctrina y jurisprudencia, el que opera en supuestos de errores materiales notorios o de yerros que no son de hecho pero cuya entidad los torna asimilables y que pudieran generar injusticias evidentes. Se lo habilita para resoluciones de cualquier instancia, irrecurribles o cuyo recurso disponible puede generar un desgaste jurisdiccional inoficioso y que cabe remediar al mismo Tribunal.

- Procesos:

Se regulan los siguientes procesos:

- a) Declarativos: Ordinario (por audiencias); Trámite oral; Trámite escrito; Sumarísimo; Monitorio; Arbitral.
- b) Ejecutivos
- c) Especiales
- d) Procedimientos ante los jueces con competencia en materia de familias; salud mental y adicciones; restricciones a la capacidad y declaraciones de incapacidad; internaciones involuntarias por razones de salud mental o adicciones; Tutela;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Alimentos; Adopción; Ejercicio de la responsabilidad parental; Divorcio; Dispensas y autorizaciones judiciales; Autorización para salir del país ; Modificación sustancial del centro de vida y radicación en el extranjero de los hijos menores de edad; Autorización para las disposiciones de bienes en el matrimonio o en las uniones convivenciales; Autorización para iniciar una acción civil; Reglas comunes para dispensas y autorizaciones.

En la regulación de estos últimos procedimientos se ha utilizado lenguaje inclusivo, se pretende dar satisfacción a las tutelas y derechos objeto de regulación en el Código Civil y Comercial de la Nación y se prevé la infraestructura necesaria para el trabajo interdisciplinario que demanda esta materia.

- Sucesiones

Se incorporan todos los ajustes y adaptaciones necesarios en función de la reforma al Código Civil y Comercial de la Nación.

- Disposiciones complementarias.

Se regula sobre la implementación de la notificación electrónica y las facultades a la Corte Suprema de la Provincia para distribuir y asignar competencia entre jueces del mismo fuero y materia.

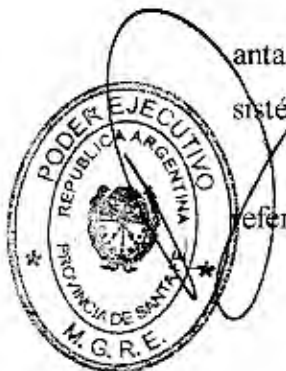
Diversas son las normas del proyecto que delegan en la Corte Suprema la implementación de reglamentaciones y la aplicación de tecnologías, entre ellas la viabilidad de viabilizar el "expediente digital", las "oficinas digitales" y las "oficinas de gestión judicial", complementando las previsiones contenidas en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160 y sus modificatorias.

5) Conclusiones:

El proyecto de reforma procesal civil y comercial que se remite a su consideración recepta todas las voces de los interesados en el quehacer de la justicia civil y comercial.

Concilia posiciones jurídicas y filosóficas aparentemente antagónicas pero consolidadas funcionalmente, sin perder como objetivo central su coherencia sistémica.

Dicha coherencia se pretende ordenar en función de las pautas referidas precedentemente, tales como la funcionalidad constitucional y legal de sus normas.

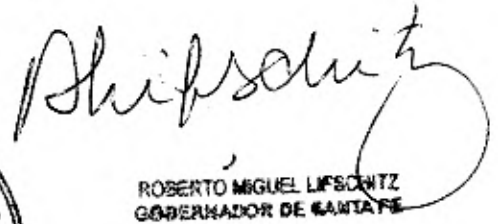
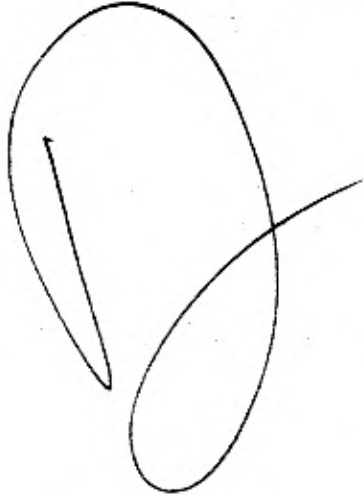


Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

operatividad efectiva de pautas sobre acceso a la justicia, reforzamiento de las facultades judiciales, optimización de los recursos, mejoramiento en la gestión; estandarización de los trámites, implementación práctica de los principios y reglas en orden a los procesos que lo requieren, aprovechamiento de los medios tecnológicos, poderes tuitivos y cautelares vigorizados, aprovechamiento y reorganización de recursos y mejoramiento de los sistemas de desjudicialización.

Consideramos, sin lugar a dudas, que de prosperar el proyecto, los ciudadanos de la provincia accederán a un mejor servicio de justicia civil.

Dios guarde V.H.-



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Transfórmense los Juzgados de Primera Instancia de Circuito en lo Civil y Comercial en Juzgados de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial.

ARTÍCULO 3.- Transfórmense los Juzgados de Primera Instancia de Circuito en lo Civil Comercial y Laboral, en Juzgados de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral.

ARTÍCULO 4.- Transfórmense las Cámaras de Apelaciones de Circuito en Salas de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la circunscripción a la cual correspondan.

ARTÍCULO 5.- Autorízase a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe a ejecutar las acciones necesarias para implementar las transformaciones dispuestas en los artículos 2, 3 y 4 de la presente, pudiendo hacerlo conforme a las necesidades del servicio de justicia.

ARTÍCULO 6.- Facúltese a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe a asignar las causas a los Juzgados transformados o que en el futuro sean creados en esos asientos, conforme a las necesidades del Servicio de Justicia.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE